

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 11 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12484

496935

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 163-2013-MINAM.- Disponen la publicación en el portal web del Ministerio del proyecto normativo "Guía para el Muestreo de Semillas Importadas para la Detección de la Presencia de Organismos Vivos Modificados - OVM", y "Guía para la Detección Cualitativa de Organismos Vivos Modificados - OVM, Usando Tiras Reactivas" **496936**

R.M. N° 170-2013-MINAM.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente **496937**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 117-2013-MIDIS.- Designan Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales

496938

R.M. N° 118-2013-MIDIS.- Designan Asesora Ad Honorem del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

496938

R.M. N° 119-2013-MIDIS.- Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales **496938**

EDUCACION

R.M. N° 0281-2013-ED.- Aprueban Estatuto del Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo **496940**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0560/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Indonesia, en comisión de servicios **496940**

RR.MM. N°s. 0564, 0565 y 0566/RE-2013.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a los EE.UU., Chile y Ecuador, en comisión de servicios **496941**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 326-2013-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **496942**

VIVIENDA

R.M. N° 131-2013-VIVIENDA.- Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2013 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

496944

R.M. N° 133-2013-VIVIENDA.- Autorizan transferencia financiera a favor de SEDAPAL S.A. destinada al financiamiento del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de saneamiento urbano "Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado para el Proyecto Habitacional de Interés Social Laderas del Cerro El Agustino" **496945**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 084-2013-OS/CD.- Autorizan la publicación de proyecto "Procedimiento para la supervisión del plan de inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica" en el portal institucional de OSINERGMIN

496947

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 100-2013-SERVIR/PE.- Aprueban Cronograma de la Primera Convocatoria del Programa Piloto de Crédito Beca ("Programa Reto Excelencia")

496947

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 624-2013-P-CSJLI/PJ.- Dictan diversas disposiciones sobre la remisión de expedientes a cargo del Juzgado Mixto Permanente de La Molina y Cieneguilla hacia otros órganos jurisdiccionales

496950

Res. Adm. N° 630-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan juez superior provisional de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima y juez supernumeraria del 42º Juzgado Penal de Lima

496951

Res. Adm. N° 421-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Aceptan donación de vehículo automotor a favor de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

496952

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 478-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos **496952**

Res. N° 494-2013-JNE.- Disponen devolver actuados para nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de suspensión contra regidoras del Concejo Distrital de San Luis **496957**

Res. N° 512-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de suspensión presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto **496959**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 097-2013-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque **496961**

Res. N° 1560-2013-MP-FN.- Disponen que Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, atienda procesos en liquidación y adecuación hasta su culminación **496962**

RR. N°s. 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575 y 1576-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan y aceptan renuncias de fiscales en diversos Distritos Judiciales **496962**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 082-2013-P/TC.- Autorizan viaje del Presidente del Tribunal Constitucional a Italia, en comisión de servicios **496965**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00003066.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT **496965**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Disponen la publicación en el portal web del Ministerio del proyecto normativo "Guía para el Muestreo de Semillas Importadas para la Detección de la Presencia de Organismos Vivos Modificados - OVM", y "Guía para la Detección Cualitativa de Organismos Vivos Modificados - OVM, Usando Tiras Reactivas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 163-2013-MINAM

Lima, 4 de junio de 2013

Visto, el Memorándum N° 286-2013-VMDERN/MINAM de 27 de mayo de 2013, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 121-2013-DGDB/VMDERN/MINAM de 23 de mayo de 2013, de la Dirección General de Diversidad Biológica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 29811, establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años, con la finalidad de fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de organismos vivos modificados – OVM;

Que, según el artículo 33º del Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, publicado el 14 de noviembre de 2012, las entidades responsables del control y vigilancia del ingreso de OVM en los puntos de entrada al país legalmente establecidos, para el cumplimiento del objeto de la citada ley, en el ámbito de sus competencias, son la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para el control aduanero; el Servicio Nacional

de Sanidad Agraria – SENASA, para las mercancías que son plantas y productos vegetales y animales, y productos de origen animal capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades; y, el Instituto Tecnológico Pesquero, hoy Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, respecto de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial y en el marco de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la norma;

Que, de acuerdo a los documentos de visto, las disposiciones referidas al control de ingreso de OVM al territorio nacional, contenidas en el Reglamento de la Ley N° 29811, requieren ser complementadas mediante guías que orienten la actuación de las entidades competentes y responsables del control y vigilancia del ingreso de OVM, tanto en el muestreo de semillas importadas para la detección de la presencia de OVM, así como para la detección cualitativa de OVM, usando tiras reactivas;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente ha elaborado la "Guía para el Muestreo de Semillas Importadas para la Detección de la Presencia de Organismos Vivos Modificados – OVM", así como la "Guía para la Detección Cualitativa de Organismos Vivos Modificados – OVM, Usando Tiras Reactivas", en el ámbito de la Ley N° 29811 y su Reglamento, en coordinación con el SENASA y el ITP; propuestas que, previa a su aprobación, deben ser sometidas a consulta pública, con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29811, Ley que Establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 Años, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el su Reglamento de Organización.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación de la "Guía para el Muestreo de Semillas Importadas para la Detección

de la Presencia de Organismos Vivos Modificados – OVM”, así como la “Guía para la Detección Cualitativa de Organismos Vivos Modificados – OVM, Usando Tiras Reactivas”, en el ámbito de la Ley N° 29811 y su Reglamento, que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación, para fines de Consulta Pública, se realizará en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro – Departamento de Lima, y/o a la dirección electrónica bioseguridad@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

948376-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2013-MINAM

Lima, 6 de junio de 2013

Visto; los Informes N° 008 y N° 019-2013-MINAM-SEG-OGA-CON de 25 de febrero y 02 de mayo de 2013, respectivamente, del Especialista Responsable en Contabilidad de la Oficina General de Administración; los Memorandos N° 163 y N° 327-2013-MINAM-SG-OGA de 25 de febrero y 03 de mayo de 2013, respectivamente, de la Oficina General de Administración; el Memorándum Múltiple N° 026-2013-SG/MINAM de 27 de febrero de 2013, de la Secretaría General; los Informes N° 016 y N° 031-2013-RAC-OPP-SG/MINAM de 04 de marzo y 10 de mayo de 2013, respectivamente, de la Especialista Responsable en Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 048 y N° 126-2013-OPP-SG/MINAM de 04 de marzo y 16 de mayo de 2013, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 035-2013-MINAM/SG-OAJ de 5 de marzo de 2013 y Memorándum N° 225-2013-MINAM/SG-OAJ de 17 de mayo de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como los Oficios N° 492 y N° 701-2013-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 273-2011-MINAM, N° 040-2012-MINAM y N° 224-2012-MINAM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cumplimiento de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP, se establecieron los mecanismos y plazos para la implementación gradual de la nueva metodología de determinación de costos para todas las entidades públicas;

Que, en lo que respecta a los plazos de implementación de la mencionada metodología, el literal a) del artículo 3º

de la citada resolución, modificada por Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2011-PCM-SGP y N° 001-2012-PCM-SGP, determinó que para las entidades del Poder Ejecutivo, Organismos Autónomos, Poder Judicial y Poder Legislativo, el plazo de implementación culminaba el 31 de diciembre de 2012;

Que, en dicho contexto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes N° 048 y N° 126-2013-OPP-SG/MINAM de 04 de marzo y 16 de mayo de 2013, respectivamente, ha presentado la propuesta de modificación del TUPA Institucional, considerando la adecuación del citado documento de gestión a las disposiciones contenidas el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM; sobre la base de lo determinado en los Informes N° 008 y N° 019-2013-MINAM-SEG-OGA-CON de 25 de febrero y 02 de mayo de 2013, respectivamente, del Especialista Responsable en Contabilidad de la Oficina General de Administración, así como en los Memorandos N° 163 y N° 327-2013-MINAM-SG-OGA de 25 de febrero y 03 de mayo de 2013, respectivamente, de la Oficina General de Administración;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 38º, regula la aprobación y difusión de los TUPA de las entidades públicas, estableciendo en su numeral 38.5 que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el caso específico de la propuesta presentada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, supone dos cambios sustanciales en el TUPA del Ministerio del Ambiente, a saber: i) la reducción del monto del derecho de tramitación del Procedimiento N° 2, “Aprobación de proyecto de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Captura de Carbono”; y, ii) la reducción del plazo de atención de dicho procedimiento;

Que, a través del Oficio N° 701-2013-PCM/SGP de 28 de mayo de 2013, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido el Informe N° 22-2013-PCM-SGP.CCM, en el cual se expresa la opinión favorable a la modificatoria del TUPA del MINAM, de acuerdo al artículo 11.1 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; por lo que, corresponde formalizar la aprobación de dichos cambios mediante la presente resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 273-2011-MINAM, N° 040-2012-MINAM y N° 224-2012-MINAM; en cuanto a la reducción del monto del derecho de tramitación del Procedimiento N° 2 “Aprobación de proyecto de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Captura de Carbono”, y la reducción del plazo de atención de dicho Procedimiento, según Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

948376-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 117-2013-MIDIS**

Lima, 7 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previéndose que la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales es el órgano de línea, que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, encargado de orientar y fortalecer la gestión de los programas sociales adscritos al Ministerio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2013-MIDIS, se encargó a la señora Ada Yesenia Paca Palao, las funciones del cargo de Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, a partir del 9 de abril de 2013;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo a que se hace referencia en el considerando precedente, y designar a la persona que se desempeñará como Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 11 de junio de 2013, el encargo conferido a la señora Ada Yesenia Paca Palao, de las funciones de Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 11 de junio de 2013, al señor Alonso Ignacio Talavera Cano como Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

948048-1

Designan Asesora Ad Honórem del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 118-2013-MIDIS**

Lima, 7 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previéndose en su artículo 9 que la Alta Dirección del Ministerio cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros Sectores, niveles de Gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, en ese contexto, el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social requiere contar con un asesor a efectos de cumplir de manera eficiente con los fines antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley como Asesora Ad Honorem del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

948048-2

Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 119-2013-MIDIS**

Lima, 7 de junio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 044-2013-CTVC, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se constituyó el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de supervisar los avances en el cumplimiento de los objetivos de sus programas sociales, así como de velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones sociales;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del referido decreto supremo, el antes mencionado Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana está conformado, entre otros, por un (1) representante de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR, los que son designados mediante resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta del presidente del citado Comité, coordinada previamente con las



IV Curso de Especialización Derecho e Hidrocarburos

Lima, junio - agosto de 2013

Objetivos:

Lograr que los participantes cuenten con información actualizada respecto a la regulación de las actividades de hidrocarburos, conocer las características técnicas y los principios económicos de dichas actividades.

Dirigido a:

El curso está dirigido a graduados universitarios (bachilleres o titulados) de las carreras de Derecho, Economía, Sociología, Ingeniería u otras áreas relacionadas con el sector energía que aspiran a especializarse en el sector hidrocarburos. Asimismo, está dirigido a profesionales que cuenten con conocimiento y experiencia en instituciones o empresas vinculadas a las actividades de hidrocarburos (entidades públicas, empresas de hidrocarburos, consultoras, estudios de abogados, asociaciones, entre otras) o que deseen incorporarse a este sector.

Contenido académico:

- Módulo I: Introducción a la actividad de los hidrocarburos
- Módulo II: Exploración y explotación
- Módulo III: Almacenamiento de hidrocarburos
- Módulo IV: Transporte de hidrocarburos
- Módulo V: Refinación y procesamiento
- Módulo VI: Distribución de hidrocarburos
- Módulo VII: Comercialización de hidrocarburos
- Módulo VIII: Regulación ambiental y social de las actividades de hidrocarburos
- Módulo IX: Seguridad en las instalaciones de hidrocarburos
- Módulo X: Otros aspectos relevantes

Fecha y horas:

- Días: Martes y jueves del 18 de junio al 13 de agosto de 2013
Hora: 18:00 a 21:15 horas
Sede: Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
Ingreso por la calle Roca de Vergallo 461 - Magdalena del Mar

Informes e inscripciones:

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
Calle Francisco Graña 671 - Magdalena del Mar
Telef.: 215-9250, anexo 238 - Fax: 460-1616
koutierrez@snmpe.org.pe

Organiza:



Sociedad Nacional de
MINERIA PETROLEO
Y ENERGIA

instituciones referidas en el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS;

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2012-MIDIS, se designó a Monseñor Luis Armando Bambarén Gastelumendi como representante del Presidente de la República ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en calidad de presidente;

Que, en el marco de la normativa antes citada, y según la propuesta alcanzada por el presidente de dicho Comité, mediante Resolución Ministerial N° 205-2012-MIDIS se designó, entre otros, al señor Eduardo Enrique Ballón Echegaray como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR;

Que, mediante el documento de visto, el presidente del referido Comité ha solicitado, en atención a las coordinaciones realizadas con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, que se designe al señor Elías Segovia Ruiz, como nuevo representante del indicado organismo ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la designación del señor Eduardo Enrique Ballón Echegaray y, en consecuencia, designar al nuevo representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR que integrará el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y en el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor Eduardo Enrique Ballón Echegaray como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, constituido mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, en representación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.

Artículo 2.- Designar al señor Elías Segovia Ruiz como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, constituido mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, en representación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.

Artículo 3.- Mantener los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 205-2012-MIDIS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal electrónico del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

948048-3

EDUCACION

Aprueban Estatuto del Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0281-2013-ED

Lima, 7 de junio de 2013

VISTOS; el Expediente N° MPT2012-EXT-0213081; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29677 se creó el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29677, en concordancia con

la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2012-ED, disponen que el Estatuto del Consejo de Administración debe ser aprobado por el Ministerio de Educación a través de Resolución Ministerial;

Que, el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo ha remitido su proyecto de Estatuto al Ministerio de Educación, el cual ha sido revisado, verificándose que cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29677 y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto del Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial, así como el Estatuto aprobado en el artículo precedente en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

948427-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Indonesia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0560/RE-2013

Lima, 7 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 13 al 14 de junio de 2013, se realizará en la ciudad de Bali, República de Indonesia, la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este (FOCALAE);

Que, la presencia del Perú en la referida reunión permitirá reforzar su presencia en el Asia Pacífico y, desde una perspectiva multilateral, conseguirá llevar adelante una política de acercamiento de la Alianza del Pacífico con el ASEAN, además de crear nuevos y complementarios espacios a la posición del Perú en el APEC, cuya Presidencia la ejercerá en el año 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3211, del Despacho Viceministerial, de 5 de junio de 2013; y los Memoranda (DAO) N° DAO0681/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 5 de junio de 2013; y (OPR) N° OPR0303/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 13 al 14 de junio de 2013, para que participe en la VI Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este (FOCALAE).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	5,220.00	500.00	2 + 2	2,000.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho
de Relaciones Exteriores

948219-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a los EE.UU., Chile y Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0564/RE-2013**

Lima, 8 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo la invitación formulada por el Presidente de los Estados Unidos de América, señor Barack Obama, el Presidente de la República del Perú, señor Ollanta Humala Tasso, viajará a ese país en Visita Oficial, del 10 al 12 de junio de 2013;

Que, la referida Visita Oficial constituye una oportunidad para fortalecer la Alianza Estratégica entre ambos países, a través de la suscripción de importantes acuerdos que redundarán en el fortalecimiento de la relación de cooperación, con énfasis en las áreas de educación, fortalecimiento de capacidades, apoyo a la micro, pequeña y mediana empresas, ciencia y tecnología, así como la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el fortalecimiento de las relaciones en seguridad y defensa;

Que, debido a la importancia de la citada Visita Oficial para la relación bilateral, se precisa que participe tanto de las reuniones preparatorias, así como en la Visita misma, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3216, del Despacho Viceministerial, de 5 de junio de 2013; y los Memoranda (DGA) Nº DGA0375/2013, de la Dirección General de América, de 5 de junio de 2013; y (OPR) Nº OPR0312/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de junio de 2013, que otorga

certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 9 al 12 de junio de 2013, para que participe en las reuniones preparatorias y acompañe a la delegación que presidirá el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, en su Visita Oficial al citado país:

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	2,390.00	440.00	4	1,760.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

948221-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0565/RE-2013**

Lima, 8 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de junio de 2013, se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, la II Reunión del Grupo Binacional de Energía Perú-Chile, acordada en la Declaración de Ministros de Relaciones Exteriores, firmada el 5 de marzo de 2013, en la ciudad de Lima;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3016, del Despacho Viceministerial, de 28 de mayo de 2013; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0641/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 28 de mayo de 2013; y (OPR) Nº OPR0296/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-

496942

NORMAS LEGALESEl Peruano
Martes 11 de junio de 2013

2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático del República Miguel Julián Palomino de la Gala, Director de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 14 de junio de 2013, para que participe en la II Reunión del Grupo Binacional de Energía Perú - Chile.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089479: Fortalecimiento de la Cooperación Internacional en Desarrollo en Ciencia y Tecnología, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Miguel Julián Palomino de la Gala	1,780.00	370.00	1	370.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

948221-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0566/RE-2013**

Lima, 8 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la XV Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de Drogas CELAC-UE, se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 13 al 14 de junio de 2013;

Que, el citado mecanismo representa el marco para el desarrollo de la cooperación binacional para afrontar el Problema Mundial de las Drogas, siendo su objetivo general, promover e intensificar el diálogo político, la coordinación y la cooperación entre ambas regiones, sobre la base del principio de responsabilidad compartida frente a los problemas relacionados con las drogas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3121, del Despacho Viceministerial, de 31 de mayo de 2013; y los Memoranda (DGM) N° DGM0493/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 31 de mayo de 2013; y (OPR) N° OPR0305/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-

2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Edgard Arturo Pérez Alván, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 13 al 14 de junio de 2013, para que participe en la XV Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de Drogas CELAC-UE.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094343: Promoción y Defensa de los Intereses del Perú en Asuntos de Seguridad y Lucha Contra las Drogas, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Edgard Arturo Pérez Alván	772.00	370.00	2	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

948221-3

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
326-2013-MTC/02**

Lima, 10 de junio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 204-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 176-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las

personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo, irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aercaribe Service S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de junio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aercaribe Service S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección y referidas en los Informes N° 176-2013-MTC/12.07 y N° 204-2013-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Juan José Castro Vélez y Luis Gustavo Satornicio Satornicio, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 12 al 16 de junio de 2013, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, sustentado en los Informes N° 176-2013-MTC/12.07 y N° 204-2013-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

cubiertos por la empresa Aercaribe Service S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la

Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 12 AL 16 DE JUNIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 176-2013-MTC/12.07 Y N° 204-2013-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIOS DE ACOTACIÓN N°s.
392-2013-MTC/12.07	12-Jun	16-Jun	US\$ 1,000.00	AERCARIBE SERVICE S.A.	Satornicio Satornicio, Luis Gustavo	Bogotá	República de Colombia	Inspección Técnica al Taller de Mantenimiento Aeronáutico Extranjero Nro. 010 por renovación de Permiso de Operación	9584-9585-9586-9587-9588-9589
393-2013-MTC/12.07	12-Jun	16-Jun	US\$ 1,000.00	AERCARIBE SERVICE S.A.	Castro Vélez, Juan José	Bogotá	República de Colombia	Inspección Técnica al Taller de Mantenimiento Aeronáutico Extranjero Nro. 010 por renovación de Permiso de Operación	9584-9585-9586-9587-9588-9589

948432-1

VIVIENDA

Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2013 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 131-2013-VIVIENDA

Lima, 5 de junio de 2013

VISTO, el Informe N° 002-2013-VIVIENDA/OGA, del Director General de Administración, en su calidad de Presidente del Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025, se aprueban las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, que establece entre otros, las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, disponiéndose que el organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos es la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que tiene entre sus funciones planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM dispone en su artículo 3º que, la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP, que contiene los objetivos

generales de desarrollo de las personas, vinculados con los instrumentos de gestión con que cuente la entidad, en particular el Plan Estratégico Institucional; asimismo se describe las estrategias de implementación del desarrollo de las personas, así como con el Plan Operativo Institucional;

Que, además dicho dispositivo establece que el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado, tiene una vigencia de cinco años y cada año las entidades deben presentar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR su Plan de Desarrollo de las Personas PDP- Anualizado detallando el planeamiento de la implementación de sus acciones para el desarrollo de las personas de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR aprueba la Directiva N° 001-2011-SERVIR-GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado", la cual establece los lineamientos generales para la elaboración del PDP- Quinquenal y Anualizado de alcance a las entidades de la administración pública señaladas en el Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, los numerales VI y VII de la Directiva señalada en el párrafo precedente dispone que en la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado - PDP participa un Comité, disponiendo que los PDP Quinquenal y Anualizado validados por el Comité son aprobados por el Titular de la Entidad y deben ser puestos en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del correo electrónico pdp@servir.gob.pe;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2011-VIVIENDA de fecha 28 de septiembre del 2011, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado PDP - Quinquenal 2012-2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2013 del MVCS deberá ser financiado con los recursos provenientes de los presupuestos asignados a las Unidades Ejecutoras: Unidad Ejecutora 001- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Unidad Ejecutora 004 – Programa Nacional de Saneamiento Urbano y la Unidad Ejecutora 005 – Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, mediante Informe de Visto, el Director General de Administración en calidad de Presidente del Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas, elevó al Despacho Ministerial el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2013 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado – PDP 2013, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad, con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2013, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración o los que hagan sus veces a través de la Unidad de Personal o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, implementen las actividades de Capacitación comprendidas en el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2013.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución y el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP Anualizado 2013 en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento www.vivienda.gob.pe.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración haga de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del correo electrónico pdp@servir.gob.pe la presente Resolución y el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2013 del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Regístrate, comuníquese y publíquese

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

948614-1

Autorizan transferencia financiera a favor de SEDAPAL S.A. destinada al financiamiento del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de saneamiento urbano “Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado para el Proyecto Habitacional de Interés Social Laderas del Cerro El Agustino”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 133-2013-VIVIENDA**

Lima, 10 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013,

se aprobó mediante la Resolución Ministerial Nº 327-2012-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2013, por un monto de S/. 4 038 366 356,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, a través del Memorándum Nº 602-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Directora Ejecutiva (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 143 473,24 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto “Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado para el Proyecto Habitacional de Interés Social Laderas del Cerro El Agustino”; precisando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; asimismo, mediante Memorándum Nº 571-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1, el Jefe de la Unidad de Estudios del PNSU, indica que se ha suscrito el Convenio correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 183-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO, la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del proyecto “Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado para el Proyecto Habitacional de Interés Social Laderas del Cerro El Agustino”, por la suma de S/. 143 473,24; precisando que se cuenta con saldos presupuestales por dicho importe;

Que, mediante el Memorándum Nº 1193-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 183-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO, señalando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera solicitada por la Directora Ejecutiva (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 143 473,24, con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para efectuar la Transferencia Financiera a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.);

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi), del literal a), numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las entidades prestadoras de servicios

de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 143 473,24, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Abastecimiento de agua potable y alcantarillado para el proyecto habitacional de interés social Laderas del Cerro El Agustino";

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 143 473,24 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 24/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento del estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto de Saneamiento Urbano "Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado para el Proyecto Habitacional de Interés Social Laderas del Cerro El Agustino".

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con

cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de los dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 5.- Información

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros del estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto de Saneamiento Urbano "Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado para el Proyecto Habitacional de Interés Social Laderas del Cerro El Agustino", en el marco del Convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

948153-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Autorizan la publicación de proyecto
"Procedimiento para la supervisión del
plan de inversiones de los Sistemas
Secundarios y Complementarios de
Transmisión Eléctrica" en el portal
institucional de OSINERGMIN**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 084-2013-OS/CD

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El Memorando Nº GFE-2013-415 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la publicación del proyecto de "Procedimiento para la supervisión del plan de inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5º de la Ley Nº 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios y los titulares de autorizaciones están obligados a garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del servicio eléctrico, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la norma técnica correspondiente;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del servicio eléctrico, es necesario contar con un procedimiento de supervisión que permita verificar que las empresas cumplan con ejecutar el plan de inversiones, que está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión que deben entrar en operación comercial dentro del periodo de fijación de Peajes y Compensaciones;

Que, por Decreto Supremo Nº 014-2012-EM, se aprobó la modificación del Numeral V) del literal a) del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en el sentido que la ejecución del Plan de Inversiones y

de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por OSINERGMIN, es de cumplimiento obligatorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º y el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado, se requiere la publicación del proyecto respectivo en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 14;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto del "Procedimiento para la supervisión del plan de inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica" así como su exposición de motivos sea publicado en el portal institucional de OSINERGMIN el mismo día.

Artículo 2º.- Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en la mesa de partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a lparra@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlas el señor Luis Parra López.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

948163-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban Cronograma de la Primera Convocatoria del Programa Piloto de Crédito Beca ("Programa Reto Excelencia")

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 100-2013-SERVIR/PE

Lima, 7 de junio de 2013

Visto, el Informe Nº 014-2013-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, crea el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objeto de financiar, mediante la modalidad crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, la citada disposición complementaria establece que mediante decreto supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán aprobarse las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, por Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 025-2013-PCM, se aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca; determinándose en su Primera Disposición Complementaria Final que SERVIR, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva, aprobará las disposiciones y lineamientos necesarios para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM establece que SERVIR aprobará un Cronograma de Convocatoria Anual, el cual contempla los plazos y condiciones específicas aplicables para cada proceso de otorgamiento del Crédito-Beca, en el marco de las disposiciones previstas en dicha norma reglamentaria;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2013-SERVIR/PE se aprueba el Manual Operativo del Programa Piloto de Crédito-Beca; disponiéndose además que dicho programa, con fines de posicionamiento y distinción de otras de similar denominación, podrá identificarse además como "Programa Reto Excelencia";

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil (órgano de línea responsable de la administración del Programa Piloto de Crédito-Beca, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM), ha propuesto y sustentado la aprobación del Cronograma de la Primera Convocatoria del Programa Piloto de Crédito-Beca, el cual contempla las fases de postulación, el cronograma mismo del proceso para seleccionar a los beneficiarios, las áreas de estudio a financiar, el monto y cobertura del programa, los requisitos para postular, los criterios de selección, entre otros aspectos;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el cronograma propuesto, a fin de ejecutar las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; y lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 122-2012-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Cronograma de la Primera Convocatoria del Programa Piloto de Crédito Beca ("Programa Reto Excelencia"), que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

CRONOGRAMA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PILOTO DE CRÉDITO-BECA (PROGRAMA RETO EXCELENCIA)

1. Objetivo del Programa

El Programa Piloto de Crédito-Beca, también identificado como Programa Reto Excelencia, tiene como objetivo financiar los estudios de posgrado de maestrías y doctorados de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad contractual.

2. Características del Programa

El Programa Reto Excelencia (en adelante el "Programa") fue creado por la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, con la finalidad de financiar, mediante la modalidad de crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado y que cuenten con admisión en los programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

3. Universidades a las que pueden postular

En el marco del Programa, los interesados pueden postular a aquellas universidades que pertenezcan a las 500 mejores universidades del mundo, identificadas como tales por el Ranking QS. Esta cifra es actualizada anualmente por SERVIR y corresponde al 2.2% superior de las universidades del mundo registradas en la mejor fuente informativa disponible. La información sobre las 500 universidades se encuentra disponible en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

4. Estudios de maestría y doctorado que serán financiados

Es importante precisar que los postulantes deberán considerar, a efectos de solicitar el financiamiento, que los programas materia de mismo son aquellos que deberán conducir a la obtención de un grado académico reconocido en el Perú.

Por ello, el postulante que sea seleccionado y se le otorgue el financiamiento para realizar una maestría o un doctorado en el extranjero, al concluir sus estudios tendrá que realizar un trámite de reconocimiento de grados en el Perú: en la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) o en las universidades autorizadas.

Existen tres mecanismos para realizar este trámite:

Trámite de reconocimiento de grados o títulos obtenidos en universidades del extranjero	Requisitos
Universidades que se encuentran en países con los que el Perú tiene Convenio de Recíprocidad: Argentina, Brasil, Bulgaria, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Hungría, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Rumanía, Rusia, Ucrania, Uruguay, Vaticano y Venezuela.	Los requisitos que establece la ANR se encuentran publicados en su portal institucional. Se establece expresamente que para el reconocimiento del grado de maestro o doctor se requiere además adjuntar original y copia de la tesis. De otro lado, para el caso de España, la ANR precisa que los máster además tienen que cumplir con un mínimo de 60 créditos, 2 años de estudios y tesis.
Universidades que se encuentran en países con los que el Perú suscriba acuerdos comerciales, convenios culturales, entre otros.	Los requisitos se encuentran previstos en la Resolución Ministerial N° 0035-2011-ED. Se establece expresamente que para el reconocimiento del grado de doctor se requiere además adjuntar original y copia de la tesis.
ANR facilita a algunas universidades peruanas, ya sean públicas o privadas.	Los requisitos que cada universidad establece.

Asimismo, el Programa solo financiará maestrías que se inicien durante el 2013.

5. Naturaleza del Crédito-Beca

El Crédito Beca constituye un mecanismo de apoyo del Estado que consiste en un préstamo que otorga el Programa en los términos previstos en la Ley N° 29812 (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM (en adelante el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 025-2013-PCM. Este préstamo podrá ser condonable de acuerdo con los requisitos y condiciones contemplados en el Reglamento y los dispositivos que establezca SERVIR.

El Crédito Beca tiene carácter personal e intransferible a favor de los profesionales que prestan servicios en entidades del Estado y que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, Reglamento y Manual Operativo.

6. Marco Normativo del Programa

El Programa se regula por el siguiente marco normativo:

- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

- Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público.

- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, que en su nonagésima segunda disposición complementaria final crea el Programa Piloto de Crédito-Beca.

Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, que en su octagésima Octava Disposición Complementaria Final establece disposiciones referidas a las condiciones que regulan los requisitos para postular al Programa; asimismo, permite asegurar gastos de gestión para una adecuada implementación de dicho Programa;

- Decreto Supremo N° 122-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 025-2013-PCM, por el que se aprueban disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca.

- Decreto Supremo N° 034-2013-EF, por el que se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2013-SERVIR/PE, que aprueba el Manual Operativo del Crédito Beca.

7. Áreas de estudio a financiar

Las áreas de estudio a financiar por parte del Programa Reto Excelencia, conforme a la normatividad señalada, son las siguientes:

- Ingeniería
- Ciencias básicas
- Ciencias de la salud
- Educación
- Ciencias agropecuarias
- Ciencias del medio ambiente
- Economía
- Gestión pública

8. Monto a finanziarse

El monto máximo anual que financiará el Programa es el equivalente en moneda nacional a Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000 dólares), considerando lo siguiente:

- En el caso de Maestrías hasta por no más de dos (2) años.
- En el caso de Doctorados hasta por no más de tres (3) años.

El monto financiado debe ser garantizado a través de un Pagaré, el cual será firmado por el prestatario y su avalista.

9. Cobertura del Programa

El Programa podrá financiar los siguientes rubros:

a) Un pasaje de ida y uno de retorno, en tarifa económica.

b) Gastos de Matrícula y cuotas académicas según el importe indicado por la Universidad, incluyendo los gastos para cumplir con las condiciones de la admisión al programa de posgrado. Es decir, también podrán presentarse postulantes con cartas de admisión sujetas a condiciones de idioma, cursos previos y nivelaciones.

c) Una póliza de Seguro de Salud en favor del prestatario hasta por la suma establecida por la Universidad.

d) Una póliza de seguro de desgravamen contratada por SERVIR, la cual protege al prestatario en caso de incapacidad total y permanente o muerte, por el valor del saldo de la deuda más los intereses generados al día del evento.

Las primas de dicho seguro estarán a cargo del prestatario y forman parte del valor adeudado al Programa. Este seguro obligatorio permanecerá activo mientras subsista un saldo a cargo del prestatario.

e) Gastos de sostenimiento, de acuerdo con el costo de vida promedio estimado en la ciudad en la que va a desarrollar sus estudios de posgrado, aprobados por SERVIR, hasta por un monto mensual máximo de US\$ 1,500 (Mil quinientos dólares americanos).

f) Materiales tales como libros, computadora e implementos de estudio conforme a lo requerido por la Universidad hasta por un monto anual máximo de US\$ 1,000 (Mil dólares americanos).

10. Requisitos para postular

Los postulantes al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad peruana.

b) Estar prestando servicios en una entidad del Estado durante al menos dos (2) años consecutivos, al momento de la postulación, bajo cualquier modalidad de contratación.

c) Haber sido admitido en una de las 500 mejores universidades del mundo identificadas por el Ranking QS. También podrán presentarse postulantes con cartas de admisión sujetas a condiciones de idioma, cursos previos y nivelaciones.

d) Contar con el correspondiente título profesional o grado académico de bachiller al momento de la postulación.

11. Criterios de selección

Para la selección de los prestatarios, SERVIR tomará en consideración los siguientes criterios:

a) Que el área de estudio del programa de posgrado y el centro de estudios elegido por el postulante se encuentren dentro de la lista 500 mejores universidades del mundo identificadas por el Ranking QS.

b) Entidad del Estado donde presta servicios el postulante. Tendrán prioridad los postulantes que prestan servicios durante al menos doce (12) meses consecutivos en los gobiernos regionales o locales o entidades del Estado de los distritos con alto índice de pobreza y pobreza extrema conforme al mapa de pobreza más actual a la fecha de la convocatoria elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, cual es el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2009.

c) Que el postulante no tenga reporte crediticio negativo, es decir, podrá tener calificación "Normal" o "Con Problema Potencial" en las Centrales de Riesgo Privadas. Dicho criterio es también aplicable para el aval.

d) No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido–RNSDD, al momento de la postulación, precisándose que no se deberá estar inscrito en dicho registro hasta la suscripción del contrato de préstamo, del pagaré y de los demás documentos que garanticen el pago del Crédito-Beca, caso contrario no se otorgará el financiamiento en cuestión.

12. Concurrencia de prestatarios

En caso de que el número de prestatarios supere las previsiones presupuestales del año de postulación, el primer criterio de desempate, tomará en cuenta a los postulantes que presten servicios por al menos doce meses consecutivos en los gobiernos regionales o locales o entidades del Estado de los distritos con alto índice de pobreza y pobreza extrema.

Asimismo, en caso de nuevo empate, el segundo criterio a considerarse será la posición de la universidad en el Ránking QS. Si el empate persistiera, se tomará en

cuenta la fecha de admisión al programa. Finalmente, en caso de nuevo empate, se decidirá por sorteo en presencia de Notario público.

13. Fases de postulación

Paso 1: Inscripción en el aplicativo virtual

Los postulantes que cumplan con los requisitos señalados se inscriben a través formulario de inscripción que estará disponible en el portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Paso 2: Presentación de la documentación requerida

Los postulantes inscritos deben presentar ante SERVIR la documentación siguiente:

- Copia del DNI del postulante y del aval.
- Ficha de solicitud del Crédito Beca, la cual tiene la calidad de declaración jurada.
- Carta expedida por el centro académico que dictará el posgrado certificando la admisión del postulante a un programa de posgrado comprendido en alguna de las áreas que pueden ser atendidas con el Programa.
- Carta de Compromiso de retornar al país al terminar el programa de posgrado.
- Constancias de trabajo expedidas por entidades del Estado que demuestren que al momento de su postulación, el profesional cuenta con no menos de dos (2) años consecutivos de servicios en una entidad del Estado, bajo cualquier modalidad de contratación.
- Copia legalizada del Título Profesional o del Grado de Bachiller.
- Reporte del postulante y del aval por parte de una Central de Riesgo del Sector Privado, expedido con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la documentación.

Paso 3. Publicación de los postulantes que cumplen con los requisitos

SERVIR publica la lista de los postulantes que cumplen con los requisitos seleccionados en su portal institucional (www.servir.gob.pe)

Paso 4: Selección de los prestatarios

SERVIR publica la lista de los prestatarios seleccionados en su portal institucional (www.servir.gob.pe) y remite a COFIDE la información de los Créditos Beca otorgados.

14. Cronograma

Etapas	Fechas
Inscripción en el portal institucional	10 de junio al 31 de julio de 2013
Publicación de la lista de personas que pueden presentar su documentación	1 de agosto de 2013
Presentación de la documentación correspondiente	2 al 12 de agosto de 2013
Verificación de cumplimiento de requisitos	13 al 19 de agosto de 2013
Publicación de la lista de postulantes seleccionados	20 de agosto de 2013
Formalización del préstamo otorgado y suscripción de documentos contractuales	21 al 29 de agosto de 2013
Publicación de la lista de prestatarios seleccionados	31 de agosto de 2013

948615-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictan diversas disposiciones sobre la remisión de expedientes a cargo del Juzgado Mixto Permanente de La Molina y Cieneguilla hacia otros órganos jurisdiccionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 624-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de junio de 2013

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 072-2013-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2013, Oficio N° 87-13-JMLMYC-CVG de fecha 26 de abril de 2013, Acta de sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 02 de Mayo del 2013 e informe N° 039-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 072-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla hasta el 31 de julio del 2013 y, mediante su artículo segundo se dispuso convertir el Juzgado de Familia Transitorio de La Molina en Juzgado Mixto Transitorio de La Molina.

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 207-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre de 2012 así como el artículo cuarto de norma administrativa citada en el párrafo precedente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad de su plazo de funcionamiento o reubicación, recibirán de los órganos permanentes cantidad proporcional de expedientes al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Procurando que tales juzgaduras por ninguna razón podrán conocer procesos nuevos, debiendo de priorizar los más antiguos y/o menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficios de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Que, mediante el oficio de vista el Juez del Juzgado Mixto Permanente de La Molina y Cieneguilla pone a conocimiento del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de este Distrito Judicial, la cantidad de expedientes que ha proseguido remitiendo a sus pares transitorios de su misma localidad de la especialidad de familia y penal durante los últimos seis meses.

Que, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales.

En ese sentido, la Comisión Distrital de Lima en su sesión de trabajo del dos de mayo de los corrientes, acordó aprobar en vía de regularización de la cantidad de expedientes de materia penal que el Juzgado Mixto Permanente de La Molina y Cieneguilla remitiría a su par transitorio. Asimismo, se acordó que la cantidad de expedientes que serán redistribuidos será el 50% de su carga procesal hacia el nuevo Juzgado Mixto Transitorio de La Molina y Cieneguilla.

Que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 039-2013-AEPR-UPD-CSJLI/

PJ, el cual conforme a lo aprobado por la Comisión en mención propone redistribuir un total de 992 expedientes provenientes del Juzgado Mixto Permanente de La Molina y Cieneguilla a su par transitorio, a fin de coadyuvar en las materias civil y familia, donde la carga procesal es mayor.

Que, la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ de fecha el 02 de marzo del 2012, aprueba la Directiva N° 001-2012-CE-PJ referida a las Comisiones Nacional y Distrital de Descarga Procesal en cuyo Artículo 6 Numeral 3 Literal b, establece como integrante al Presidente de la Corte Superior de cada distrito judicial al ser la máxima autoridad administrativa. En ese orden de ideas, en virtud del Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ se faculta al Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal a dictar las acciones administrativas necesarias para monitorear las actividades de descarga.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ESTABLECER y PRECISAR en vía de regularización, que el Juzgado Mixto Permanente de La Molina y Cieneguilla cumpla con efectuar la remisión de 720 expedientes en estado de trámite de materia penal hacia el Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla.

Artículo Segundo: DISPONER que el Juzgado Mixto Permanente de La Molina y Cieneguilla cumpla con efectuar la remisión de 992 expedientes en trámite hacia el Juzgado Mixto Transitorio de La Molina (ex Juzgado de Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla) sin perjuicio de lo ordenado en el artículo precedente; mediante la mesa de partes correspondiente conforme se detalla a continuación:

Materia Familia	341 Expedientes
Materia Civil	651 Expedientes

Artículo Tercero: La redistribución comprende a los procesos en estado de emitir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando del más antiguo al más reciente, sean complejos o no. Complementariamente, de no existir expedientes en etapa de sentencia en las cantidades arriba indicadas, tal cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo de DIEZ días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; además se deberá tener en consideración lo siguiente:

- No se considera en la redistribución, a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- No se considera en la redistribución, los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- No se considera en la redistribución a los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- No se comprende en la redistribución, a los expedientes en reserva.
- No se comprende en la redistribución, a los expedientes ya sentenciados, aún cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Artículo Cuarto: DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Quinto: CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados arriba citados, con informar al Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Sexto: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Séptimo: DISPONER que el Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y, ejecute las demás acciones necesarias para efectuar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en coordinación con la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Comisión Distrital de Descarga Procesal, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

948224-1

Designan juez superior provisional de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima y juez supernumeraria del 42º Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 630-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de junio del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 41711-2013, la señora doctora Berna Julia Morante Soria, Presidenta de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 10 al 17 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor TEÓFILO ARMANDO SALVADOR NEYRA, Juez Titular del

Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 11 al 17 de junio del presente año, por las vacaciones de la señora doctora Morante Soria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano Presidente
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón (P)
Dr. Teófilo Armando Salvador Neyra (P)
Dr. Robinson Ezequiel Lozada Rivera (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, a partir del 11 al 17 de junio del presente año, por la promoción del señor doctor Salvador Neyra.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

948323-1

Aceptan donación de vehículo automotor a favor de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 421-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Villa María del Triunfo, siete de junio del año dos mil trece.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Jefatural de Sección de Soporte Administrativo N° 118 402010/2013-000302, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece y Acta de Entrega N° 118-2013-000935, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece.

II. FUNDAMENTOS:

1. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para lograr el mejor funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de todas las instancias que conforman el Distrito Judicial.

2. Una de los componentes básicos para el mejoramiento de los Órganos Jurisdiccionales, es el equipamiento logístico, en ese contexto, los vehículos son un rubro esencial para solucionar problemas de transporte en general, pues ello coadyuva a una impartición de justicia rápida y eficiente en beneficio del ciudadano.

3. El parque automotor de nuestra Corte Superior es insuficiente y desfasado, no sólo por la exigua cantidad de vehículos sino también por los años de antigüedad que ostentan, hecho que impide la atención oportuna de las labores administrativas que sirven de soporte a la labor jurisdiccional.

4. Ante tal situación y estando a las líneas de acción encargadas por la Presidencia a la Administración Distrital de esta Sede; la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, mediante Resolución Jefatural de Sección de

Soporte Administrativo N° 118 402010/2013-000302 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, dispone Aprobar la Adjudicación de mercancías a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Poder Judicial, la mercancía consignada en el Acta de Entrega N° 118-2013-000935, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, por el valor de US\$ 5,697.45 (Cinco mil seiscientos noventa y siete con 45/100 Dólares Americanos), referidos a un Vehículo Automotor Marca Toyota 4x4, Tacoma, doble cabina, color rojo, s/timón, tipo pick up, automático VIN 5TEHN72N74Z358840.

5. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en aras de propiciar la gestión de un mejor servicio de impartición de Justicia, dictó la Resolución Administrativa N° 062-2009-CE-PJ, de fecha tres de marzo de dos mil nueve, en la cual dispone delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, la facultad de celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, con la finalidad de recibir donaciones o cesiones de uso de bienes muebles e inmuebles por parte de Entidades del Estado, por lo que en uso de dicha facultad es conveniente aceptar la donación de dicho vehículo automotor adjudicado a favor de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Poder Judicial.

6. Estando a los fundamentos expuestos, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.– ACEPTAR la DONACION de Vehículo Automotor Marca Toyota 4x4 Tacoma, doble cabina, color rojo, tipo pick up, automático VIN 5TEHN72N74Z358840, adjudicado a favor de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Poder Judicial, conforme a la Resolución Jefatural de Sección de Soporte Administrativo N° 118 402010/2013-000302, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece.

Artículo Segundo.– DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, siguiendo los protocolos administrativos que correspondan, incorpore el bien mueble descrito en el artículo precedente al Patrimonio del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Tercero.– HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

948066-1

ORGANOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

RESOLUCIÓN N° 478-2013-JNE

Expediente N° J-2013-281
LOS OLIVOS - LIMA - LIMA

Lima, veintitrés de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hernán Manuel Ostos Gálvez en contra el Acuerdo de Concejo N° 03-2013/CDLO, del 6 de febrero de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Felipe Baldomero Castillo Alfaro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1622, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 3 de diciembre de 2012, Hernán Manuel Ostos Gálvez solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Felipe Baldomero Castillo Alfaro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, por considerar que habría incurrido en las prohibiciones sobre restricciones de contratación de bienes municipales. Dicha solicitud dio origen al Expediente N° J-2012-1622.

Los hechos en que el recurrente sustenta su pedido son los siguientes:

a) El alcalde distrital, valiéndose de su cargo desde el año 1996 hasta la actualidad, viene lucrando indebidamente de los beneficios laborales otorgados a los trabajadores dentro del régimen de la carrera administrativa a través de los pactos colectivos, siendo la suma total de lo cobrado de manera indebida S/. 776 754,65 nuevos soles (setecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 65/100 nuevos soles) por lo conceptos de:

- Escolaridad
- Fiestas Patrias
- Día del trabajador municipal
- Fiestas navideñas
- Aniversario del distrito
- Bono de productividad
- Bono de crecimiento
- Bono extraordinario de julio
- Bono extraordinario de diciembre

b) Pese a los cobros antes señalados, el alcalde distrital a la fecha de presentación del pedido de vacancia no ha cumplido con devolver lo indebidamente cobrado, por lo que se encuentra materializada la causal de vacancia imputada.

c) Agrega que durante el año 2011, el alcalde distrital recibió dieciocho remuneraciones, puesto que recibió seis remuneraciones de S/. 9 100,00 nuevos soles (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles) más un sueldo por escolaridad, un sueldo por aniversario del distrito, un sueldo por Fiestas Patrias, un sueldo por el Día del trabajador municipal, un sueldo por Navidad, y un sueldo por bono de productividad, que suman un total de S/. 54 500,00 nuevos soles (cincuenta y cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

d) En el año 2012, de enero a julio, el alcalde ha recibido once remuneraciones, esto es, cuatro remuneraciones de S/. 9 100,00 nuevos soles (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles), más un sueldo por escolaridad, un sueldo por aniversario del distrito, un sueldo por Fiestas Patrias y un sueldo por bono de crecimiento económico, todo lo cual suman S/. 36 400,00 nuevos soles (treinta y seis mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles).

Descargos presentados por el alcalde Felipe Baldomero Castillo Alfaro

El 18 de enero de 2013, la autoridad municipal cuestionada presentó su escrito de descargos ante el concejo municipal, señalando lo siguiente:

a) Mediante la Resolución de Alcaldía N° 073-2007, se conformó la comisión paritaria que tendría a su cargo el pliego petitorio formulado por el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, "Sitrامun - Los Olivos", para el ejercicio fiscal 2007, dicha comisión suscribió el acta de fecha 19 de febrero de 2007, señalándose en la mencionada acta que se comunicaría

a la autoridad administrativa para las gestiones y la oficialización correspondiente; sin embargo, esta acta nunca fue aprobada mediante resolución de alcaldía.

b) Las bonificaciones otorgadas como producto de la negociación colectiva durante el período 2011-2014 solo fueron dos. Así, menciona que el 9 de marzo de 2011, mediante la Resolución de Alcaldía N° 303-2011, se aprobó el acta de la comisión negociadora del pliego petitorio del 2011, a través del cual se otorgaba un bono por cierre de balance a los servidores y funcionarios de la municipalidad distrital; en ese sentido, se le depositó en su cuenta de haberes la suma de S/. 9 100,00 nuevos soles (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles).

c) Agrega, que también mediante la Resolución de Alcaldía N° 015-2012, del 7 de marzo de 2012, rectificada mediante la Resolución de Alcaldía N° 034-2012, se otorgó el bono por crecimiento económico a todos los servidores sujetos al régimen laboral público y privado, razón por la cual se le depositó en su cuenta de haberes la suma de S/. 9 100,00 nuevos soles (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles).

d) Señala que, con fecha 3 de agosto de 2012, dio cuenta al gerente municipal de la transferencia efectuada desde su cuenta de haberes, a favor de la cuenta de la municipalidad distrital, de la suma de S/. 18 200,00 nuevos soles (dieciocho mil doscientos y 00/100 nuevos soles), por concepto de devolución de bonificaciones otorgadas mediante las resoluciones de alcaldía antes citadas.

e) Menciona que el sindicato de trabajadores empleados nombrados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos presentó una denuncia en su contra bajo el sustento de que estaría cobrando ilegalmente. Dicha denuncia fue investigada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte, la cual, mediante disposición del 29 de noviembre de 2012, señaló que no se advertía la existencia de indicios reveladores que permitieran inferir que el hecho denunciado configuraba delito, y que no existía la posibilidad de conseguirlos, pese a haberse agotados todos los mecanismos tendientes a ello, por lo que se dispuso el archivo definitivo.

f) Finaliza señalando que similar denuncia fue presentada por Atilio Raúl Torres Vargas, quien alegó que desde el año 1996 hasta la actualidad estaría cobrando ilegalmente beneficios laborales, incurriendo así en delito contra la Administración Pública.

Al respecto, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte, mediante disposición fiscal del 15 de enero de 2013, resolvió que no había mérito para formalizar y continuar investigación preparatoria contra su persona y funcionarios.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Los Olivos

En la sesión extraordinaria del día 6 de febrero de 2013, el Concejo Distrital de Los Olivos resuelve, por mayoría, declarar infundada la petición de vacancia presentada por Hernán Manuel Ostos Gálvez. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 03-2013-CDLO.

Recurso de apelación interpuesto por Hernán Manuel Ostos Gálvez

Con fecha 1 de marzo de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación contra la decisión municipal de rechazar su pedido, reiterando los argumentos de su solicitud de vacancia y agregando lo siguiente:

a) En el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), no se encuentra excluido el contrato colectivo de trabajo, también llamado convenio colectivo de trabajo o convención colectiva de trabajo, por cuanto tiene la naturaleza indiscutible de contrato y, por tanto, los acuerdos paritario o actas paritarias celebradas por las municipalidades y los sindicatos de los trabajadores municipales se encuentran dentro de los alcances del artículo antes citado.

b) Al presentar la solicitud de vacancia señaló que el monto que había cobrado el alcalde, de manera indebida, ascendía a la suma aproximada de S/. 776 754,65 nuevos soles (setecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta

y cuatro y 65/100 nuevos soles); sin embargo, el monto real que habría recibido de manera ilegal es S/. 1 055, 060,15 nuevos soles (un millón cincuenta y cinco mil sesenta y 15/100 nuevos soles), de los que solo devolvió la suma de S/. 18 200,00 nuevos soles (dieciocho mil doscientos y 00/100 nuevos soles).

c) Los cobros indebidos e ilegales corresponden al periodo comprendido entre el año 1996 a la actualidad, siendo el caso que, en la actual gestión, durante los años 2011 y 2012, ha recibido por conceptos de bono de escolaridad, bono por aniversario del distrito, bono por el Día del trabajador municipal, aguinaldo por Fiestas Patrias, bono extraordinario de julio, aguinaldo por Navidad, bono extraordinario de diciembre, vacaciones, bono por crecimiento económico, bono de productividad, cierre de balance, más su remuneración mensual la suma de S/ 179 077,10 nuevos soles (ciento setenta y nueve mil setenta y siete con 10/100 nuevos soles) durante el año 2011, y la suma de S/. 179 080,05 (ciento setenta y nueve mil ochenta con 05/100 nuevos soles).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso es determinar si el alcalde Felipe Baldomero Castillo Alfaro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaración de vacancia por hechos sucedidos en una gestión anterior

1. A través de las Resoluciones Nº 254-2009-JNE, Nº 721-2011-JNE, Nº 0753-2012-JNE y Nº 806-2012-JNE, entre otras, la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que este órgano colegiado se encuentra imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un período municipal ya concluido.

De conformidad con el criterio expuesto en los citados pronunciamientos, la reelección de un alcalde o regidor implica que el título en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo período es distinto y emana de la propia soberanía popular expresada en un proceso eleccionario.

2. En el presente caso se tiene que el solicitante de la vacancia le imputa al alcalde distrital de Los Olivos haber cobrado de manera irregular e indebida beneficios sociales provenientes de convenios colectivos desde el año 1996 hasta la actualidad, por lo que a su criterio habría incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

3. De la revisión de los hechos expuestos se tiene que la petición del recurrente está vinculada con períodos municipales anteriores, tales como 1996-1998, 1999-2002, 2003-2006 y 2007-2010. Por consiguiente, y siguiendo el criterio establecido por la mayoría de este órgano colegiado, la autoridad distrital solo puede ser afectada con la causal invocada por hechos que importen infracción de las restricciones de contratación, que corran a partir de la fecha de la nueva asunción del cargo, esto es, el período municipal 2011-2014.

Así, no es posible la imposición de una sanción por hechos ejecutados en los períodos municipales anteriores a la actual gestión.

En vista de lo expuesto, el recurso de apelación debe ser desestimado en dicho extremo.

4. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que el hecho de que este órgano colegiado, en mayoría, concluya que no es posible evaluar, juzgar y declarar la vacancia de una autoridad municipal de elección popular por actos efectuados en un período municipal ya culminado, no supone una convalidación o promoción del acto o conducta supuestamente irregular. En esa medida, corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Respecto de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM

5. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por

finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Sobre los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos

7. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones Nº 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y Nº 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

8. Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado”.

Conforme puede advertirse, y tal como se señaló en la Resolución Nº 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

Análisis del caso en concreto

9. Tal como se dijo en los considerandos 1 al 3 de la presente resolución, solo serán materia de análisis los hechos relacionados con la actual gestión municipal del alcalde Felipe Baldomero Castillo Alfaro, y en ese contexto es que se analizarán los hechos expuestos por el recurrente y por la autoridad municipal.

10. De la lectura de la solicitud de vacancia se tiene que se le imputa al alcalde distrital haber cobrado durante los años 2011 y 2012, de manera indebida, beneficios y bonificaciones provenientes de pactos colectivos, tales como:

- Escolaridad
- Fiestas Patrias
- Día del trabajador municipal
- Fiestas navideñas
- Aniversario del distrito
- Bono de productividad
- Bono de crecimiento
- Bono extraordinario de julio
- Bono extraordinario de diciembre

11. Sin embargo, de la revisión de autos se tiene que, a fojas 301 a 307, obra el Informe N° 00047-2013/MDLO-GAJ, de fecha 21 de enero de 2013, elaborado por Johnny Galván Valdez, gerente de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos. En dicho informe se menciona, en la página 6, lo siguiente:

[...] Debemos precisar que en el caso de la Municipalidad Distrital de Los Olivos los beneficios de la bonificación por escolaridad, la bonificación por vacaciones, la gratificación por aniversario distrital, la gratificación por el día del trabajador municipal, el aguinaldo por fiestas patrias y el aguinaldo por navidad, no surgieron a partir de negociaciones colectivas pues al momento de su institución no existía siquiera sindicato con el cual interactuar conforme puede inferirse de la Ordenanza N° 005-2001-CDLO, sino que constituyeron prácticas o costumbres con larga data, posteriormente plasmadas en documentos internos de gestión, conforme ha sido explicado. [...]

12. Respecto a los convenios o negociaciones realizadas en el presente mandato municipal, el gerente de asesoría jurídica en el citado informe señala lo siguiente:

[...] En el caso particular de la Municipalidad Distrital de Los Olivos se realizaron bajo dicho marco dos convenios que alcanzaron a todos los servidores de la entidad, incluyendo su máxima autoridad administrativa.

El primero de ellos plasmado en el acta final de reunión de la comisión negociadora para el pliego petitorio 2011 del SITRAMUN-Los Olivos de fecha 25 de febrero de 2011, en donde se acuerda otorgar un bono de crecimiento por los resultados de gestión obtenidos en el ejercicio 2010, equivalente a un sueldo completo por única vez a los servidores y funcionarios con vínculo laboral al 31 de diciembre de 2010.

El segundo consta en el acta de reunión de la comisión negociadora para el pliego petitorio 2012 del SITRAOMO, en donde se decidió aprobar por única vez un bono de crecimiento económico dado los resultados positivos de gestión obtenidos en el ejercicio 2011, equivalente a un sueldo completo proporcionar a los años efectivamente laborados a todos los servidores sujetos al régimen laboral público y privado de nuestra corporación municipal el cual no tendrá carácter remunerativo y se otorgará en un pánorama especial dentro el mes de enero de 2012. [...]

13. Teniendo en cuenta lo informado por el gerente de asesoría jurídica de la entidad edil y de la revisión de autos, se tiene por ejemplo que la bonificación extraordinaria por escolaridad fue aprobada por Resolución de Alcaldía N° 506-5, del 29 de marzo de 1995, por el alcalde de ese entonces, Jesús Martínez Aliaga.

Así también, en el mismo año mediante Resolución de Alcaldía N° 595-95, del 6 de abril de 1995, se resolvió otorgar a todos los servidores civiles, funcionarios, empleados y obreros una bonificación especial de carácter extraordinario por la celebración del sexto aniversario de creación política del distrito de Los Olivos.

De otro lado, se tiene también que el 2 de noviembre de 1995, mediante Resolución de Alcaldía N° 1686-95, el alcalde Jesús Martínez Aliaga aprobó otorgar una bonificación extraordinaria por el día del trabajador municipal.

14. Ahora bien, de lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo informado por el gerente de asesoría jurídica de la entidad edil, se tiene que las bonificaciones provenientes de negociaciones colectivas durante el período municipal 2011-2014, que fueron cobradas por el alcalde distrital, fueron dos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Documento que aprobó el beneficio	Fecha	Bonificación	Monto
Resolución de Alcaldía N° 303-2011	9 de marzo de 2011	Bono por cierre de balance	S/. 9 100,00 nuevos soles
Resolución de Alcaldía N° 015-2012 (rectificada por la Resolución de Alcaldía N° 034-2012)	7 de marzo de 2012	Bono por crecimiento económico	S/. 9 100,00 nuevos soles
		TOTAL	S/. 18 200,00 nuevos soles

15. Ante tales pagos, el alcalde distrital, mediante Memorándum N° 079-2012/MDLO/AL, del 3 de agosto de 2012 (foja 374), solicita al gerente municipal que a partir de dicha fecha suspenda, en su caso, el otorgamiento de cualquier bonificación o beneficios de toda índole derivada de una negociación colectiva.

Así también, en el citado documento la autoridad edil informa al gerente municipal que ha procedido a depositar en la cuenta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos el monto de S/. 18 200,00 nuevos soles (dieciocho mil doscientos y 00/100 nuevos soles) percibidos en mérito a las Resoluciones de Alcaldía N° 303-2011 y 015-2012.

16. En ese sentido, siguiendo lo establecido en los criterios jurisprudenciales expuestos en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución, se tiene que el alcalde distrital procedió a realizar la devolución de los beneficios otorgados en mérito a convenios colectivos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Beneficios	Documento de pago	Fecha	Monto
Bono por cierre de balance y bono por crecimiento económico	Depósito en la Cuenta Municipal N° 032-0000053 del Banco Scotiabank	03/08/2012	S/. 18 200,00 nuevos soles
		TOTAL	S/. 18 200,00 nuevos soles

17. De esta manera, se demostraría que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos no tuvo interés directo en obtener, de manera no debida, los caudales municipales vía pacto colectivo, más aún si se toma en cuenta su decisión de renunciar al pago de dichos beneficios; por tanto, no es posible asumir con meridiana certeza que el alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal, criterio exigible para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

18. De otro lado, se tiene que el recurrente hace mención a otros beneficios y gratificaciones que habría cobrado el alcalde distrital y que lo habría realizado de manera ilegal e indebida, por lo que se encontraría inmerso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el 63, de la LOM.

19. Tal como se señaló en el último párrafo del considerando 8 de la presente resolución, el criterio establecido por este órgano colegiado está estrictamente relacionado a los beneficios laborales que son directa e inmediatamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

20. En tal sentido, es que en los párrafos precedentes se analizó cuáles eran los beneficios que en virtud de los convenios colectivos cobró el alcalde, concluyéndose que estos eran dos, los mismos que fueron devueltos en su oportunidad por el alcalde distrital.

21. En relación con los demás beneficios que no se encuentran dentro del marco de convenios colectivos, es necesario que se tenga en cuenta que el incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

22. Así, por ejemplo, en el caso de las gratificaciones que el alcalde distrital cobró en los meses de julio y diciembre correspondientes a esta actual gestión, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 082-2013-JNE, estableció con claridad lo siguiente:

a. En virtud del principio de especificidad, a los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

b. Durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual.

Por tales motivos, al haber percibido el alcalde del Concejo Distrital de Los Olivos, durante los meses de julio y diciembre de 2011 y julio de 2012, un monto equivalente a su remuneración mensual, por concepto de remuneración, no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

23. Finalmente, en cuanto a los demás beneficios alegados por el recurrente y que habría cobrado el alcalde distrital y que no forman parte de convenios colectivos, tales como la bonificación por el día del trabajador municipal y el aniversario del distrito, este órgano colegiado considera que no es el órgano competente para establecer su legalidad o ilegalidad, siendo necesario para ello que se remitan copias de lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Hernán Manuel Ostos Gálvez, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 03-2013/CDLO, del 6 de febrero de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Felipe Baldomero Castillo Alfaro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-281 LOS OLIVOS - LIMA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

1. En el caso en concreto se advierte que el recurrente imputa a Felipe Baldomero Castillo Alfaro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Respecto a los hechos imputados el recurrente sostiene que la autoridad edil habría cobrado de manera indebida e ilegal desde 1996 hasta la actualidad, gratificaciones y bonificaciones provenientes de convenios colectivos.

3. De esta manera, se tiene que Hernán Manuel Ostos Gálvez, en calidad del peticionante de la vacancia, hace alusión a períodos municipales anteriores y distintos al actual.

Al respecto, y tal como lo señalé en mi voto singular emitido en la Resolución N° 0721-2011-JNE, del 30 de setiembre de 2011, resulta legítimo y necesario ingresar a valorar y, eventualmente, declarar la vacancia del cargo de una autoridad, ya sea de un alcalde o regidor, por hechos acaecidos en un período de gobierno distinto, siempre que la autoridad contra la cual se dirija una solicitud de vacancia haya sido reelegida para el mismo cargo, toda vez que la renovación del mandato representativo de la ciudadanía no puede suponer en modo alguno la renuncia por parte de este órgano colegiado para ejercer su deber de velar por el cumplimiento de las normas y, de ser el caso, ejercer su potestad sancionadora mediante la declaratoria de vacancia.

Dicha posición obedece a que la reelección significa, en esencia, la decisión del electorado de brindar, por intermedio del voto, una extensión del mandato otorgado. No se trata entonces de un mandato distinto del que ya se viene ejerciendo, sino de una prolongación de este para continuar desempeñando el mismo cargo.

4. En esa medida, en este extremo, considero la necesidad de verificar si respecto a los cobros de bonificaciones y gratificaciones realizados por el alcalde distrital durante los períodos municipales del año 1996 al 2010, configuran la causal de vacancia imputada.

En esa medida, es necesario mencionar que éste órgano colegiado, ya en el año 2009, a través de la Resolución N° 755-2009, del 12 de noviembre de 2009, abarcó este tema, señalando en su considerando quinto lo siguiente:

[...], los sueldos y las gratificaciones del alcalde no se encuentran dentro del supuesto desarrollado por el artículo 63 de la LOM. Así pues, si bien puede ser discutible el cobro de una bonificación por el alcalde, esta se dio en el marco de una función pública cuya validez deberá en todo caso ser aclarada en la sede jurisdiccional respectiva. [...].

Posteriormente, con la Resolución N° 770-2011, del 15 de noviembre de 2011, emitida en el Expediente N° J-2011-0614, relacionado con el recurso de apelación interpuesto en el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló en el considerando tercero lo siguiente:

[...] El cobro de bonificaciones a los que el alcalde y diversos funcionarios no tenían derecho difícilmente puede ser considerado como un contrato sobre bienes municipales. En efecto, se trata más bien de actos de gestión interna de la administración municipal en la que se hacen efectivos montos dinerarios, aparentemente sustentados en las disposiciones legales, que forman parte de la remuneración, en sentido amplio, a la que tienen derecho por las funciones desarrolladas. No se trata pues, de la constitución de una relación contractual ex novo tendiente a afectar el patrimonio municipal a favor de una o varias personas, por cuento del análisis del expediente no se ha podido verificar que forme parte

de un conjunto de actos constitutivos o demostrativos de una relación contractual subyacente, conforme lo exige el artículo 63 de la LOM. Por ello, la ilegalidad del cobro de estas bonificaciones supone la anulación del acto de la administración por el que se las otorgó indebidamente, así como las diversas responsabilidades administrativas y penales a las que hubiere lugar. [...]

5. Al ser esto así, y teniendo en cuenta que los hechos denunciados corresponden a períodos municipales anteriores y en los cuales el criterio del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estaba orientado a establecer que los cobros de beneficios y gratificaciones derivados de convenios colectivos no se encontraban inmersos dentro de la causal de vacancia imputada, corresponde en aplicación del principio de temporalidad y legalidad desestimar este extremo del recurso de apelación.

6. En cuanto al cobro de beneficios y gratificaciones correspondiente a la actual gestión municipal, se tiene que el alcalde distrital procedió a su devolución, tal como lo ha informado mediante el Memorándum N° 079-2012/MDLO/AL, del 3 de agosto de 2012 (foja 374). En efecto, a través del citado documento, la autoridad municipal solicita al gerente municipal que, a partir de dicha fecha, se suspenda, en su caso, el otorgamiento de cualquier bonificación o beneficios de toda índole derivada de una negociación colectiva, informando, además, que ha procedido a devolver los conceptos que cobró como bonificaciones que provinieron de convenios colectivos, esto es, bono por cierre de balance y bono por crecimiento económico.

7. Así, y coincidiendo en este extremo la resolución emitida en este expediente, este proceder desvirtúa que la autoridad municipal haya buscado la obtención no debida de los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme es criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no es posible asumir con meridiana certeza que la alcaldesa, a través de tales cobros, haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

En ese sentido, y siguiendo el criterio establecido previamente en la Resolución N° 671-2012-JNE, publicada el 24 de agosto de 2012, al no haberse acreditado el interés particular, y en consecuencia, el conflicto de intereses, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, tal como se advierte en el voto en mayoría.

8. En cuanto a los demás beneficios alegados por el recurrente, el suscrito coincide con los argumentos esbozados en los considerandos 21 al 23 de la resolución emitida en el caso de autos.

Por consiguiente, si bien en la resolución emitida en el presente expediente este Supremo Tribunal Electoral declaró infundado el recurso de apelación, respecto de la actual gestión edil, y en cuanto a la anterior gestión municipal resolvió que no procede investigación alguna, en mi caso, atendiendo a las considerandos expuestos respecto a los períodos municipales anteriores, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, MI VOTO ES por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hernán Manuel Ostos Gálvez, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 03-2013/CDLO, del 6 de febrero de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Felipe Baldomero Castillo Alfaro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose REMITIR copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Lima, veintitrés de mayo de dos mil trece.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Samaniego Monzón
Secretario General

948374-1

Disponen devolver actuados para nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de suspensión contra regidoras del Concejo Distrital de San Luis

RESOLUCIÓN N° 494-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00203
SAN LUIS - LIMA - LIMA

Lima, veintiocho de mayo de dos mil trece

VISTOS en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Liliana Florencia Vargas Otárola y Elsa Doris Sulca Llucilla, regidoras de la Municipalidad Distrital de San Luis, contra el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MDSL y el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDSL, respectivamente, por los cuales se declararon improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por dichas regidoras contra el Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MDSL, por el que se les impuso a las mismas la sanción de suspensión, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto al inicio del procedimiento de suspensión

Mediante Dictamen N° 001-2012-CEE-SR-MDSL, la Comisión Especial de Ética de la Municipalidad Distrital de San Luis recomendó al pleno del respectivo concejo municipal que se les imponga la sanción de suspensión por un plazo de treinta días calendarios a las regidoras Liliana Florencia Vargas Otárola y Elsa Doris Sulca Llucilla, por contravenir los artículos 14 y 16 del Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Distrital de San Luis (fojas 38 a 54 del Expediente N° J-2012-01655).

Posición del Concejo Distrital de San Luis

En la sesión extraordinaria, llevada a cabo el 23 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de San Luis aprobó por mayoría imponer la sanción de suspensión a las regidoras Liliana Florencia Vargas Otárola y Elsa Doris Sulca Llucilla, al haber incurrido en falta grave prevista en el RIC. De la votación realizada por el concejo municipal se obtuvo el siguiente resultado:

Cinco votos a favor de la suspensión
Tres votos en contra de la suspensión
Una abstención

Se debe resaltar que el alcalde no emitió voto alguno, formalizándose dicha decisión mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MDSL (fojas 4 a 33). Tal acuerdo de concejo fue notificado a las regidoras cuestionadas mediante Cartas N° 154-2012-SG-MDSL y N° 155-2012-SG-MDSL, ambas del 26 de noviembre de 2011 (fojas 56 y 57 del Expediente N° J-2012-01655).

Sobre los recursos de reconsideración

Con fecha 14 de diciembre de 2012, Liliana Florencia Vargas Otárola y Elsa Doris Sulca Llucilla interpusieron, cada una, recursos de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MDSL (fojas 113 a 125 del Expediente N° J-2012-01655), argumentando los siguientes alegatos:

- a) Dieron cumplimiento a lo descrito por el artículo 14 del RIC al haber puesto en conocimiento del alcalde las presuntas irregularidades ocurridas en la base de serenazgo, a través del Informe N° 001-2012-SR-MDSL, documento que no constituye una denuncia o mediante el cual se ha usurpado funciones.
- b) No se ha contravenido el artículo 16 del RIC al no haberse efectuado ninguna investigación.
- c) Los presuntos hechos que originaron la suspensión en sus cargos de regidoras ya eran de conocimiento del

alcalde y de sus funcionarios con anterioridad al 24 de febrero de 2012, fecha en que dichas autoridades se apersonaron a la base de serenazgo.

En sesión extraordinaria del 9 de enero de 2013, el Concejo Distrital de San Luis acordó declarar improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por las regidoras cuestionadas debido a haber sido presentados de manera extemporánea. Dicha decisión se formalizó mediante los Acuerdos de Concejo N° 002-2013-MDSL y N° 003-2013-MDSL (folios 21 a 22 y 40 a 41).

Sobre los recursos de apelación

Con fecha 15 de enero de 2013, la regidora Liliana Florencia Vargas Otárola interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MDSL, y la regidora Elsa Doris Sulca Llucilla hizo lo propio contra el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-MDSL (folios 8 a 15 y 27 a 34). En dichos medios impugnatorios se alegó los mismos argumentos consignados en los recursos de reconsideración antes detallados, además de lo siguiente:

- a) Mediante oficio emitido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones y dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis se señala que el plazo para interponer recurso administrativo de reconsideración es el establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444.
- b) Para aprobar la suspensión se requiere del voto favorable de dos tercios del número legal del concejo municipal.
- c) Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto, conforme a lo establecido en el artículo 23, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el procedimiento de suspensión contra las regidoras Liliana Florencia Vargas Otárola y Elsa Doris Sulca Llucilla del Concejo Distrital de San Luis, se ha tramitado conforme a las reglas del debido procedimiento, y de ser el caso, determinar si estas han incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto al principio del debido procedimiento

1. Conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el debido procedimiento es uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora.

2. Vistas las cosas desde el prisma de los derechos constitucionales, en el procedimiento y la decisión de vacancia y suspensión deben respetarse los principios y derechos que integran el debido proceso, especialmente los señalados en los artículos 2 y 139 de la Constitución Política del Perú. El debido proceso constituye un concepto complejo que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión. Ahora, si bien es claro que estas garantías gozan del máximo predicamento posible en el seno de los procesos jurisdiccionales, ello no merma su exigibilidad en los procedimientos administrativos de vacancia ni en los de suspensión que residen en los concejos municipales.

3. Los procedimientos de vacancia y suspensión de alcaldes y regidores de los concejos municipales están compuestos por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 o artículo 25 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia o la suspensión del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará (de manera permanente o temporal) la credencial otorgada en

su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Análisis del caso

4. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LOM, contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. En este caso, por Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MDSL, se les impuso a las regidoras cuestionadas la sanción de suspensión por treinta días calendario. Dicho acuerdo les fue notificado a las mismas el 26 de noviembre de 2012, conforme se aprecia de las Cartas N° 154-2012-SG-MDSL y N° 155-2012-SG-MDSL. Sin embargo, tales regidoras interpusieron, cada una, recurso de reconsideración contra el acuerdo en mención con fecha 14 de diciembre de 2012, es decir, después de los ocho días hábiles posteriores a la notificación, conforme lo establece el artículo 25 de la LOM. Y si bien se alega que mediante Oficio N° 5354-2012-SG/JNE, dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, se hace la observación de que "la constancia que señala que no se ha registrado documento o recurso administrativo interpuesto contra el acuerdo que contiene la sanción de suspensión ha sido emitida antes de haberse cumplido el plazo dispuesto para tal fin en conformidad con el artículo 207 de la Ley N° 27444", también debe considerarse que dicho error material de modo alguno puede ser usado como justificación para la presentación extemporánea de los recursos de reconsideración antes mencionados, teniéndose presente que existe un plazo establecido en la LOM, norma que regula los procedimientos de vacancia y suspensión tanto de alcalde como de regidores de las distintas municipalidades. Además, cabe agregar que el oficio en mención fue emitido con fecha posterior a la presentación de los recursos de reconsideración de las regidoras cuestionadas (26 de diciembre de 2012), descartándose así toda posibilidad de que tal documento haya inducido a las regidoras a presentar su recurso fuera del plazo establecido por ley.

5. Sin embargo, y sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario resaltar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad de los procedimientos de vacancia y suspensión de alcalde y regidores, al tener entre sus atribuciones la de administrar justicia en materia electoral y velar por el cumplimiento de la normas referidas a dicha materia, conforme a lo estipulado en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú.

6. En el caso concreto, al advertirse irregularidades o vicios que son evidentes y/o trascendentales en la tramitación del procedimiento de suspensión materia de análisis, corresponde al Supremo Tribunal Electoral emitir el correspondiente pronunciamiento a fin de que no se vean vulnerados los derechos fundamentales como el derecho al debido procedimiento, entre otros, de quienes intervienen en tales procedimientos, pues, de lo contrario, se estarían contraviniendo deberes que han sido establecidos por la misma Constitución Política del Perú, lo que no es concebible en un Estado democrático de derecho. Así, de la revisión de estos autos se aprecia que, en la sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2012, se aprobó, por mayoría, imponer la sanción de suspensión por treinta días calendario a las regidoras cuestionadas. Dicha mayoría estuvo constituida por cinco votos a favor de la suspensión, tres votos en contra y una abstención, no habiendo el alcalde cumplido con emitir su respectivo voto.

7. Conforme al artículo 100, numeral 1, de la LPAG, se estipula que "Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta (...)" Aunado a ello, de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, se concluye que la votación para aprobar la suspensión de una autoridad es por mayoría simple (la mitad más uno), respecto del número de miembros concurrentes a la sesión (Resolución N° 0730-2011-JNE). En ese sentido, la decisión emitida por el Concejo Distrital de San Luis de suspender Liliana Florencia Vargas Otárola y Elsa Doris Sulca Llucilla en sus cargos como regidoras, se hizo sin haber obtenido la mayoría simple correspondiente, que en el caso del referido concejo municipal, al haber concurrido todos sus miembros a la sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2012, era de seis votos a favor de la suspensión y no de cinco votos, como se obtuvo

en dicha sesión. Ante esta situación, debe considerarse lo establecido en el artículo 176 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso, que señala, en su tercer párrafo, que solo se declarará de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiéndose el proceso al estado que corresponda. Por ende, que debe declararse la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a la sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de noviembre de 2012.

Cuestiones adicionales

8. Por otro lado, se observa tanto del Acuerdo de Concejo N° 039-2012-MDSL como de la sesión de concejo extraordinaria del 23 de noviembre de 2012 la existencia de ocho votos emitidos, cuando el Concejo Distrital de San Luis está constituido por diez integrantes.

En efecto, no se registra en el acuerdo de concejo, ni en el acta de la sesión extraordinaria antes mencionada, el sentido del voto que frente a esta cuestión debió emitir el alcalde del concejo municipal. Asimismo, se registró la abstención de emitir voto de uno de los regidores. En consecuencia, para efectos probatorios, se tiene que tales autoridades no participaron en la votación sobre la solicitud de suspensión contra las regidoras Liliana Florencia Vargas Otárola y Elsa Doris Sulca Lluclla.

9. En este caso, la obligación del alcalde y los regidores de emitir voto, es consecuencia de lo estipulado tanto en el artículo 101.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar", así como en la Resolución N° 0730-2011-JNE, en la que se establece que la votación para aprobar la suspensión del alcalde o regidor es por mayoría simple respecto del número de miembros concurrentes a la sesión, no advirtiéndose que se haga en dicha resolución exclusión alguna entre tales autoridades.

Por ende, en la votación sobre la suspensión de alcalde o regidores deben participar todos los miembros del concejo municipal sin excepción. Esta obligación incluye al alcalde, quien como miembro integrante del concejo municipal (artículo 5 de la LOM) tiene el deber de emitir su voto en la votación sobre la solicitud de suspensión.

10. Asimismo, en este escenario no es admisible la interpretación según la cual el alcalde únicamente tiene voto dirimiente en los casos de empate en las sesiones de concejo en las que se somete a votación una solicitud de vacancia o suspensión. El artículo 17 de la LOM dispone, ciertamente, que el alcalde dirime los empates en las votaciones; sin embargo, dicha disposición constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal excepto para el caso de las solicitudes de vacancia y de suspensión que tienen su propia regulación especial, de acuerdo con la norma antes mencionada.

CONCLUSIÓN

Este órgano colegiado concluye que el procedimiento de suspensión materia de análisis no se ha tramitado conforme a las reglas del debido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar NULO todo lo actuado hasta la convocatoria a la sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de noviembre de 2012, en el procedimiento de declaratoria de suspensión seguido contra Liliana Florencia Vargas Otárola y Elsa Doris Sulca Lluclla, en sus cargos de regidoras de la Municipalidad Distrital de San Luis, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de suspensión contra las regidoras Liliana Florencia Vargas Otárola y Elsa Doris Sulca Lluclla, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores

del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Todos los miembros del concejo municipal (alcalde y regidores) que concurren a la sesión de concejo en la que se trate la solicitud de suspensión, deberán emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluidas las regidoras cuestionadas, conforme al artículo 101, numeral 101.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente caso.

4. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

5. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

6. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

6.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de suspensión o el recurso de reconsideración.

6.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la suspensión o reconsideración solicitada.

6.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

948374-2

Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó solicitud de suspensión presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

RESOLUCIÓN N° 512-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00353
Expediente N° J-2013-00300
MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**

Lima, treinta de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Leoncio Alejandro Puma Quispe en contra del acuerdo de concejo, de fecha 11 de enero de 2013, que resolvió desestimar la solicitud de suspensión presentada contra Alberto Régulo Coayla Vilca, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de suspensión

Leoncio Alejandro Puma Quispe, con fecha 8 de agosto de 2012, solicitó la suspensión del alcalde provincial de Mariscal Nieto, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, alegando que la mencionada autoridad habría incurrido en la causal establecida en el artículo 121, literal a, del RIC, al suscribir una carta fianza en favor de su homólogo de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, Pablo Tomás Tala Torres, incumpliendo sus atribuciones como alcalde, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la LOM (fojas 132 a 134).

Posición del Concejo Provincial de Huaral

En sesión extraordinaria, de fecha 11 de enero de 2013, el Concejo Provincial de Mariscal Nieto desestimó por unanimidad la solicitud de suspensión (ocho votos a favor de rechazar el pedido, una abstención por parte del alcalde y cero votos en contra). Esta decisión se materializó en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 0265 (fojas 40 a 43).

Consideraciones del apelante

Con fecha 6 de marzo de 2013, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que desestimó la solicitud de suspensión (fojas 3 a 4), bajo los mismos argumentos del pedido original, señalando lo siguiente:

(i) Alberto Régulo Coayla Vilca ha transgredido el artículo 20 de la LOM, al otorgar una fianza personal a favor de Pablo Tomás Tala Torres, en calidad de alcalde provincial de Mariscal Nieto.

(ii) La falta grave en la que ha incurrido el alcalde cuestionado se encuentra tipificada en el artículo 121, literal a, del RIC.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar lo siguiente:

a. Si los hechos imputados se encuentran tipificados en el artículo 121, literal a, del RIC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN RIC, y de ser así,

b. Si el alcalde Alberto Régulo Coayla Vilca ha incurrido en la referida causal, materia de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de los criterios a tener en cuenta para la configuración del artículo 25, numeral 4, de la LOM

1. Para efectos de que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que deben concurrir, como mínimo, los siguientes elementos:

a. El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito del principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 44 de la LOM. De manera que, tiene

que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave, de conformidad con el principio de causalidad, reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

d. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el RIC, de acuerdo al principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, siendo ello independiente de la existencia de voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e. La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio, conforme lo establece el principio de lesividad.

Sobre el caso en concreto

2. El artículo 121, literal a, del RIC de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN, de fecha 18 de junio de 2012 (fojas 141 a 161), publicada en el portal web institucional de la referida comuna, dispone lo siguiente:

“Artículo 121.- Para efectos del presente Reglamento son faltas graves:

a) El incumplimiento y/o transgresión de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno del Concejo, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico, Normas de Control Interno y Otros Instrumentos de Gestión”.

3. Al respecto, este órgano colegiado estima que, de conformidad con los principios de legalidad y tipicidad de las normas, el enunciado normativo citado no señala un supuesto de hecho específico que implique que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave.

4. Consecuentemente, el RIC, al no ser respetuoso del principio de tipicidad, que es de obligatoria observancia en todo procedimiento administrativo sancionador, no constituye un referente válido a fin de evaluar la comisión de falta grave por parte del alcalde, de manera que los hechos imputados no pueden ser pasibles de sanción, al no estar debidamente tipificados en el reglamento materia de análisis.

5. Por otro lado, como ya se precisó, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, establece que la causal de suspensión por falta grave procede siempre que esté contemplada dicha falta en el RIC, y por consiguiente, no es posible aplicar la sanción de la referida falta grave, puesto que se estaría contraviniendo el principio de tipicidad que implica la prohibición de aplicar sanciones por interpretación extensiva o analogía, criterio que no está permitido en el procedimiento sancionador, de manera que al no encontrarse tipificadas las faltas graves en el RIC, no es posible analizar si el hecho imputado constituye, por tanto, una falta grave. En tal sentido, no se configura la causal de suspensión invocada.

6. Ahora bien, con respecto a la remisión al artículo 20 de la LOM, en amparo del citado artículo del RIC, cabe señalar que en ninguno de los numerales del referido artículo se prohíbe el otorgamiento de fianza personal.

7. Asimismo, sin perjuicio de lo ya mencionado, se advierte que la “Fianza Personal”, de fecha 13 de julio de 2012, otorgada por Alberto Régulo Coayla Vilca, a favor de Pablo Tomás Tala Torres (alcalde suspendido por

mandato de prisión preventiva por el delito de peculado y otros, de la municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua) fue efectuada a título personal, por cuanto, en el mismo se aprecia que si bien la cuestionada autoridad se identifica como alcalde, a continuación señala que dicha fianza la otorga a título personal, hecho que se corrobora por cuanto consigna su domicilio real y no el del municipio, y que no se aprecia intención de comprometer a la municipalidad, y que consigna alcalde por ser esa su ocupación. En ese orden de ideas, se aprecia que el otorgamiento de la mencionada carta fianza no puede ser factible de sanción por falta grave, más aún cuando esta no se encuentra tipificada en el RIC.

8. Además, es oportuno resaltar los criterios y recomendaciones establecidas en las Resoluciones N.º 409-2009-JNE, N.º 643-2009-JNE y N.º 782-2009-JNE, en el sentido de que los concejos municipales deben adecuar su reglamento interno a los parámetros básicos establecidos en los principios de la potestad sancionadora administrativa y lineamientos establecidos en las citadas resoluciones, por lo que es propicio recomendar al Concejo Provincial de Mariscal Nieto que modifique su RIC, a fin de tipificar las faltas graves pasibles de sanción de suspensión, conforme lo establece el artículo 25, inciso 4, de la LOM, publicándolo en la forma de ley.

Finalmente, de la revisión del procedimiento de suspensión llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte que entre la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se trató la solicitud de suspensión del alcalde cuestionado, el día 8 de enero de 2013, y la realización de la misma, llevada a cabo el día 11 de enero, no transcurrió el plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 13 de la LOM. En tal sentido, se debe recomendar al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a que, en lo sucesivo, cumpla con efectuar la convocatoria a sus sesiones extraordinarias, así como que realicen el trámite de los procedimientos de suspensión y vacancia, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la LOM, y en la LPAG.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que al no encontrarse tipificadas las faltas graves en el RIC de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, no es posible suspender al alcalde por falta grave. Por consiguiente, no es posible atribuir al alcalde falta grave tipificada en el artículo 121, literal a del RIC, y declarar la suspensión de su cargo, porque no constituye el referente normativo que establece el artículo 25, inciso 4, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Leoncio Alejandro Puma Quispe, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 0265-2013-MPMN, de fecha 11 de enero de 2013, que desestimó la solicitud de suspensión presentada contra Alberto Régulo Coayla Vilca, alcalde de la Municipalidad de Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- EXHORTAR al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para que en un plazo de treinta días naturales luego de notificada la presente resolución modifique su Reglamento Interno de Concejo y tipifique debidamente las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción, publicitándolas conforme a ley.

Artículo tercero.- RECOMENDAR al Concejo al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a que, en lo sucesivo realicen el trámite de los procedimientos de vacancia y suspensión, en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica

de Municipalidades, y en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

948374-3

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N.º 097-2013-MP-FN-JFS

Lima, 7 de junio de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 117-2011-MP-FN-JFS de fecha 19 de diciembre de 2011, se designó a la doctora LILI CLORINDA DÍAZ GONZÁLES, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque.

Que, mediante Oficio N.º 1578-2013-MP-FIS-SUPR. CI, el señor doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propuso la designación del doctor Reynaldo Alejandro Grentz Ibáñez, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N.º 3160, adoptado por unanimidad en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de junio de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora LILI CLORINDA DÍAZ GONZÁLES, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 117-2011-MP-FN-JFS de fecha 19 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor REYNALDO ALEJANDRO GRENTEZ IBÁÑEZ, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales Superiores mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

948556-1

Disponen que Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, atienda procesos en liquidación y adecuación hasta su culminación

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1560-2013-MP-FN**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1910-2012-MP-FN de fecha 25 de julio del 2012, se dispuso que la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en adición a su competencia para conocer procesos en liquidación y adecuación hasta su culminación, así como los procesos tramitados conforme al nuevo Código Procesal Penal, conozca también casos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales.

Que, mediante los informes estadísticos obtenidos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), se advierten un incremento considerable de la carga laboral en los procesos de liquidación y adecuación en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; por lo que siendo ello así, debe variarse la competencia de un Despacho Fiscal de la mencionada Fiscalía para la correcta administración de justicia.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en adición a su competencia atienda también los procesos en liquidación y adecuación hasta su culminación.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, para que conforme a lo establecido en el artículo 77, literales g), p), t) y u) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, disponga las medidas necesarias destinadas a regular la carga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General; Gerencia Central de Potencial Humano; Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

948556-2

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan y aceptan renuncias de fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1570-2013-MP-FN**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LILI CLORINDA DIAZ GONZALES, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1233-2009-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN ALEX CUBAS BRAVO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1313-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor GUILLERMO VELARDE WISKY, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3087-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor JHONY DAVID ESPIRITU CRISOSTOMO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2020-2012-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2012.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor JUAN ALEX CUBAS BRAVO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora LILI CLORINDA DIAZ GONZALES, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor GUILLERMO VELARDE WISKY, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lambayeque.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor JHONY DAVID ESPIRITU CRISOSTOMO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

948556-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1571-2013-MP-FN**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 833-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución Nº 177-2013-CNM, de fecha 23 de mayo del 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Francisco Domingo Rivera Navarro, como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque, y Pamela Ysabel Elías Bravo, como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de

Chepén del Distrito Judicial de La Libertad; y se les expide los títulos como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor FRANCISCO DOMINGO RIVERA NAVARRO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, materia de la Resolución N° 097-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora PAMELA YSABEL ELÍAS BRAVO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, materia de la Resolución N° 120-2013-MP-FN, de fecha 14 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO DOMINGO RIVERA NAVARRO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora PAMELA YSABEL ELÍAS BRAVO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

948556-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1572-2013-MP-FN**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 4442-2013-MP-PJFS-LORETO, N° 3479-2013-MP-PJFS-UCAYALI, N° 777-2013-MP-P-JFS-HVCA, N° 1540-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, N° 5348 y N° 5038-2013-MP-PJFS-DF-SANTA, y documentos de fecha 31 de mayo y 04 de junio del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncia a los nombramientos en los cargos de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Loreto, Ucayali, Huancavelica, Amazonas, Santa y Lima, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JORGE ALBERTO SALINAS FRANCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; con efectividad a partir del 31 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CHARLES HARRINSON QUIÑONES TALLEDO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito

Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012; con efectividad a partir del 30 de mayo del 2013.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora KETTY JANET DIAZ CABRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica, materia de las Resoluciones N° 311-2011-MP-FN y N° 1163-2012-MP-FN, de fechas 02 de marzo del 2011 y 15 de mayo del 2012, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor GIANCARLO OLIVERA OTOYA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, materia de la Resolución N° 2330-2012-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2012; con efectividad a partir del 17 de mayo del 2013.

Artículo Quinto.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor RONALD HERNAN SUCLUPE PEÑA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012; con efectividad a partir del 06 de junio del 2013.

Artículo Sexto.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor RAFAEL ULISES GUEVARA CHINCHAYAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012; con efectividad a partir del 01 de junio del 2013.

Artículo Séptimo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora SANDRA JANET YECKLE ANICETO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Nepeña, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012; con efectividad a partir del 31 de mayo del 2013.

Artículo Octavo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JUAN CARLOS ZUNIGARIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, su designación en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones N° 653 y N° 1872-2012-MP-FN, de fechas 14 de marzo y 23 de julio del 2012, respectivamente; con efectividad a partir del 04 de junio del 2013.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Loreto, Ucayali, Huancavelica, Amazonas, Santa y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

948556-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1573-2013-MP-FN**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 832-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 176-2013-CNM, de fecha 23 de mayo del 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Gladis Margot Flores Santos, como Fiscal Adjunta Superior Civil y Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, y Miguel Ángel Díaz Cañote, como Fiscal Adjunto

Superior Civil y Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunta Superior Civil y Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna y Fiscal Adjunto Superior Civil y Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora GLADIS MARGOT FLORES SANTOS, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución N° 1433-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CANOTE, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tacna, materia de la Resolución N° 2148-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora GLADIS MARGOT FLORES SANTOS, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tacna.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CAÑOTE, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cañete.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

948556-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1574-2013-MP-FN**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 831-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 175-2013-CNM, de fecha 23 de mayo del 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Yessy Giovanna Condori Escarcena, como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, y Douglas José Bravo Lazarte, como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno; y se les expide los títulos como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno y Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora YESSY GIOVANNA CONDORI ESCARCENA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución N° 2612-2012-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor DOUGLAS JOSE BRAVO LAZARTE, Fiscal

Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución N° 2147-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora YESSY GIOVANNA CONDORI ESCARCENA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor DOUGLAS JOSE BRAVO LAZARTE, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Moquegua y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

948556-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1575-2013-MP-FN**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 082-2013-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, sobre desempeño funcional del doctor MANUEL OSWALDO DEZA CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL OSWALDO DEZA CASTILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia, materia de la Resolución N° 420-2013-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

948556-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1576-2013-MP-FN**

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 082-2012-MP-PSC-HCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, adjuntando el Informe N° 04-2012-MP-FSC-HCO, de la Fiscalía Superior - Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Judicial de Huánuco;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANA KARINA MELGAREJO GAMBOA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, materia de la Resolución N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012; sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

948556-9

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje del Presidente del Tribunal Constitucional a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 082-2013-P/TC

Lima, 7 de junio de 2013

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de principios básicos del constitucionalismo, entre ellos, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley y, en ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias, se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que el Estado peruano es miembro de la Comisión Europea para la Democracia a través de la Ley -Comisión de Venecia- y participa activamente de las actividades programadas;

Que los días 14 y 15 de junio del año en curso, se realizará la 95th Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia en la ciudad de Venecia, Italia;

Que, en ese sentido, resulta pertinente la participación del Agente de Enlace peruano, Magistrado Carlos Mesía Ramírez, y del Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Óscar Urviola Hani, en la próxima reunión Plenaria de la Comisión de Venecia;

Con conocimiento del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la Ley N° 27619, los Decretos Supremos Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM y la Directiva 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General N° 24-2013-DIGA/TC;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Óscar Urviola Hani, y del Magistrado Carlos Mesía Ramírez, a la ciudad de Venecia, Italia, para participar en la sesión plenaria mencionada en la parte considerativa, que se realizará los días 14 y 15 de junio de 2013.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

Magistrado: Óscar Urviola Hani

PASAJES	:	S/. 7,337.32
VIATICOS	:	US\$ 1,080.00
GASTOS DE INSTALACIÓN	:	US\$ 1,080.00

Magistrado: Carlos Mesía Ramírez

PASAJES	:	S/. 7,337.32
VIATICOS	:	US\$ 1,080.00
GASTOS DE INSTALACIÓN	:	US\$ 1,080.00

Artículo Tercero.- Encargar la presidencia del Tribunal Constitucional al Vicepresidente, Magistrado Juan Vergara Gotelli, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los Magistrados informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las citadas reuniones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

948209-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00003066

Lima, 02 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Edicto N° 227 y modificado por la Ordenanza N° 936, otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 01-04-00001791 del 16 de marzo de 2009, se designó a la señorita Ethel Vanessa Santisteban Alarcón como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 16 de marzo de 2009.

Que, a través del Memorándum N° 187-092-00013021, recibido el 02 de mayo de 2013, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la citada funcionaria ha presentado su renuncia, la misma que será efectiva a partir del 01 de mayo del presente año, por lo que solicita se deje sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo del SAT.

Estando a lo dispuesto por el literal c) del artículo 6 del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación de la señorita Ethel Vanessa Santisteban Alarcón como Auxiliar Coactivo del SAT, con efectividad desde el 01 de mayo de 2013.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

948155-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe